

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineal.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En la España Nacional vamos a poner en práctica esa política de redención, de justicia y de engrandecimiento, que años y años las más diversas propagandas vinieron prometiendo sin cumplir jamás sus promesas.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 450

### Abastecimiento de aguas

El Decreto de 17 de Mayo de 1940 del Ministerio de Obras públicas, al modificar el Real decreto de 9 de Junio de 1925, referente a las normas para la ejecución de obras de abastecimientos de aguas y saneamiento de poblaciones, amplía las ventajas que el Estado concede a aquellos Ayuntamientos que deseen acometerlas.

Tal Decreto, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de Julio último, debe ser estudiado con cuidado y cariño por las Comisiones Gestoras municipales de aquellas localidades que precisen alguna de las mejoras que la disposición ministerial abarca y muy principalmente las que, careciendo de agua potable, no tengan aún en marcha ningún proyecto sobre el particular.

Una vez más he de insistir en mis requerimientos a los Alcaldes y Gestores de la provincia, incitándoles a acometer con decisión e incluso con audacia la solución del problema del abastecimiento de agua potable, ya que se trata de un elemento totalmente indispensable en todo pueblo, por pequeño que sea, que no se resigne a mantenerse en el vergonzoso estado de falta de higiene, limpieza y comodidad que caracterizaban a los pasados tiempos de caciquismo y abandono de los medios rurales.

El Decreto de 17 de Mayo de 1940 ofrece a todos los Municipios, y muy especialmente a los de menos de 6.000 habitantes, facilidades magníficas para convertir en realidad la secular aspiración de llevar a cada plaza y a cada casa aguas buenas y abundantes, y espero que las Autoridades locales no desaprovecharán esta ocasión que se les brinda para demostrar que se preocupan por el bienestar de sus administrados.

Llamo especialmente la atención a los señores Alcaldes sobre el artículo décimotercero del repetido Decreto, que determina que las obras se realizarán por orden de antigüedad de las peticiones, por lo que los acuerdos deben adoptarse con la máxima urgencia a fin de que las solicitudes obren en las Divisiones Hidráulicas lo más pronto posible.

Oportunamente darán cuenta a este Gobierno civil los Ayuntamientos de los acuerdos que adopten sobre este particular.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940.

3679

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

CIRCULAR NÚM. 451

### Higiene de las viviendas

Con arreglo al artículo 2.º del Decreto 111 de su Excelencia el Generalísimo, de 20 de Diciembre de 1936, uno de los cometidos que corresponde a la Fiscalía de la Vivienda es evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de salubridad e higiene, debiendo interesar de las Autoridades gubernativas la clausura de edificios que no se consideren aptos para ser habitados.

En contraposición con las Leyes y por tolerancia abusiva, se viene permitiendo en muchas localidades la construcción de viviendas, algunas con establecimientos e industrias anejas, dentro del perímetro de protección que debe existir entre los cementerios y los núcleos habidos; sin tener en cuenta que tal modo de proceder perjudica a los moradores de las viviendas indebidamente emplazadas, y da lugar a que, paulatinamente por la expansión y crecimiento natural de las ciudades, vengán a quedar incluidas las nuevas e ilegales construcciones dentro de la zona de protección, que por lo legislado se considera como defensa sanitaria y separación precisa entre los cementerios y las viviendas que aisladas, en su comienzo, forman después o pueden formar núcleos de moradores.

Para impedir que tal estado de cosas continúe, el Gobernador civil que suscribe, recogiendo las normas dadas por la Fiscalía Superior de la Vivienda, tiene a bien ordenar:

1.º Esa Alcaldía prohibirá, terminantemente, edificar albergues, chozas, viviendas o industrias dentro del perímetro de protección que debe existir entre los cementerios y los núcleos urbanos (véase al efecto la R. O. de 3 de Enero de 1923, artículo 54), vigilando constantemente por medio de sus Agentes, no sea infringida esta Disposición.

2.º Que respecto a las construcciones existentes, la Junta de Sanidad informe detalladamente a la Fiscalía de la Vivienda sobre el particular, comunicando asimismo las medidas que dicte en cuanto a la necesidad y conveniencia de su clausura y plazo en que debe efectuarse en cada caso.

3.º Que si las construcciones existentes hubiesen sido debidamente autorizadas por cualquier motivo, se haga constar éste, facilitando los antecedentes necesarios, para dar cuenta a la Superioridad, y resoluciones que procedan.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940. 3680

El Gobernador,  
**José M.ª Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 452

**Negociado de Minas**

La Delegación provincial de Hacienda, con fecha 22 del actual, me da cuenta de la rehabilitación acordada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, previa la formación del oportuno expediente, de las concesiones mineras siguientes, que han sido adicionadas al Padrón del Impuesto de Canon de Minas para el presente ejercicio:

Número, 107. Expediente, 1.141. Municipio, Arroyo de Fraguas. Nombre de la mina, 2.º Trasvaal. Mineral, Hierro. Tipo, 6. Superficie, 16. Canon, 96,00. 30 por 100, 28,80. Total, 124,80.

Número, 108. Expediente, 1.073. Municipio, Hien-delaencina. Nombre de la mina, Juana. Mineral, Hierro. Tipo, 6. Superficie, 12. Canon, 72,00. 30 por 100, 21,60. Total, 93,60.

Estas minas han sido rehabilitadas a nombre de don Julián Yangüela Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos pertinentes.

Guadalajara 24 de Agosto de 1940. 3677

El Gobernador,  
**José M.ª Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 453

Por interesármelo la Delegación Nacional de Pelota Vasca, que pertenece a las organizaciones federadas nacionalmente, requiero a todos los Alcaldes, a fines estadísticos, para que remitan a este Gobierno civil, Negociado 2.º, una relación acreditativa de los siguientes extremos:

Primero. Frontones de empresa que existen en el término municipal.

Segundo. Frontones que sean de propiedad municipal; y

Tercero. Frontones de aficionados o particulares.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 24 de Agosto de 1940. 3678

El Gobernador,  
**José M.ª Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 454

El Alcalde de El Pedregal me participa que el día 17 del actual desapareció del paraje «La Cerrillosa», un semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 26 de Agosto de 1940. 3697

El Gobernador,  
**José M.ª Sentís.**

= Señas del semoviente =

Una burra, de nueve años, pelo pardo, morriblanca, herrada de las cuatro extremidades, con cabeza nueva.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 455

*Junta provincial del Censo de la población*

El artículo 15 de la Instrucción para realizar el Censo de la población, dispone que las Juntas municipales tienen que remitir al Jefe de Estadística, antes del 1.º de Septiembre, la relación de Secciones censales.

Se previene a los Alcaldes y Secretarios que aún no han cumplido este servicio, que si el día 8 de Septiembre no se ha recibido, serán sancionados con la multa de 25 pesetas cada uno, con la que quedan conminados, sin perjuicio de mayor sanción si continúan sin cumplir lo ordenado.

Guadalajara 27 de Agosto de 1940. 3698

El Gobernador-Presidente,  
**José M.ª Sentís.**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se autoriza la celebración en San Sebastián, durante el próximo mes de septiembre, de una Exposición Provincial de Industrias.

Ilmo. Sr.: Examinada por este Ministerio la petición formulada por la Diputación Provincial de Guipúzcoa interesando permiso para la celebración de una Exposición Provincial de Industrias, en San Sebastián, que pretende inaugurar dicho Organismo en la expresada capital en la primera decena del próximo mes de septiembre;

Considerando que dicha petición y los Estatutos por los que ha de regirse la citada Exposición de Industrias, clasificada entre las que define el artículo 15 del Decreto de 21 de mayo de 1935, se ajustan a la Legislación vigente;

Considerando, asimismo, que dicho Certamen que se distancia más de quince días de cualquier Feria o Exposición anteriormente autorizada en la expresada demarcación, no perjudica el interés general y favoreciendo, en cambio, los intereses privativos de la provincia;

Visto el Decreto de 21 de mayo de 1935 y el informe de la Secretaría del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, favorable a la celebración de la solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Autorizar la celebración de la Exposición Provincial de Industrias Guipuzcoanas, que se inaugurará en San Sebastián en la primera decena del próximo septiembre.

2.º Aprobar los Estatutos de dicho Certamen elaborados por la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa, como organizadora de la manifestación; y

3.º Autorizar a V. I. para que se designe el funcionario del Servicio Comercial que haya de representar a esa Dirección General en la referida Feria, que a su debido tiempo se acredite ante la Comisión organizadora de la misma, la que, asimismo, vendrá obligada a elevar, en el plazo de dos meses, siguientes a la clausura de la Exposición, una Memoria detallada de las actividades de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1940.

ALARCÓN DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**Ayuntamientos**

GUADALAJARA

El Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, acordó adjudicar en subasta pública la contrata de

las corridas de toros y novillos que se celebrarán en la plaza de toros de esta Capital, los días 15, 16 y 17 de Octubre próximo, con motivo de las ferias de esta Ciudad.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público por un plazo de cinco días hábiles, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse en el Ayuntamiento las reclamaciones escritas que se estimen pertinentes contra el mencionado acuerdo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1940.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.—El Secretario interino, Juan Pardo. 3684

### TRIJUEQUE

Ignorándose el paradero del mozo Teodoro Prieto del Olmo, del reemplazo de 1934, el cual tiene que ser revisado ante la Junta de Clasificación, se le cita por medio del presente para que el día 23 de Septiembre próximo, se presente en este Ayuntamiento, a las nueve de la mañana, con el fin de personarse en dicha Junta en unión de los demás mozos que han de ser revisados y del Comisionado, el día 24 de dicho mes, que es el señalado a este Municipio para el referido acto.

Trijueque 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Esteban Vega. 3688

### UCEDA

Los días 10 y 11 de Septiembre tendrá lugar la feria de ganados que es tradicional en esta villa, previa la venia de la Autoridad suprema de la provincia y los dueños de aquéllos tendrán especial cuidado de aportar la consiguiente guía de sanidad y la autorización precisa.

Uceda 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde, José Jabardo. 3681

### ALOVERA

Por el presente, se requiere a todos los agricultores que cultiven fincas rústicas en este término municipal, ya sean vecinos o forasteros, para que en un plazo de ocho días presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, declaración jurada de los productos obtenidos en las mismas hasta la fecha, de cualquier clase que sean, al objeto de practicar la liquidación correspondiente para hacer efectivo el arbitrio municipal sobre productos de la tierra; bien entendido, que aquéllos que no presenten la expresada declaración en el plazo indicado, habrán de conformarse con la cuota que les sea fijada por la Junta de Conciliación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alovera 24 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Angel Bravo. 3685

### HUERTAHERNANDO

Ignorándose el paradero de los mozos expresados a continuación, se les cita para que el día 1.º del próximo mes de Septiembre, a las ocho de su mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de revisiones, siendo declarados prófugos si no comparecieron:

Reemplazo de 1933: Bonifacio Gutiérrez García.  
Reemplazo de 1935: Baldomero Salmerón Martínez.  
Huertahernando 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Teodoro Díaz. 3686

### MIRALRIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento general de Utilidades de este término, formado por el año de 1939.

Las reclamaciones se presentarán a la Junta general del Repartimiento y habrán de fundarse en hechos

concretos, precisos y determinados, y con tener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; caso contrario, no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Miralrío 24 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Rafael Yuste. 3689

### TORDELLEGO

No habiéndose presentado solicitud alguna para los cargos de Alguacil y Guarda Municipal de este Ayuntamiento, en los dos concursos anunciados, la Comisión Gestora de mi presidencia tiene acordado anunciar por tercera vez dichas plazas, observándose las condiciones en cuanto a plazos, documentos y preferencias que constan en los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 73 y 146.

Lo que se hace saber para general conocimiento.  
Tordellego 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Fulgencio Bayo. 3687

### CANREDONDO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 17 del próximo mes de Septiembre y hora de las cinco de la mañana, al objeto de, en unión del Comisionado, emprender el viaje a la capital, para asistir al juicio de revisión de los años de 1933 al 1935; advirtiéndoles, que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se relacionan: Ignacio Díaz de Toro, hijo de Gregorio y Pascuala, del reemplazo de 1933; Isidro Escribano Romo, hijo de Trifón y de Máxima, del reemplazo de 1934.

Canredondo 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Alejandro Martínez. 3693

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Tendilla, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Trillo, el id. id., por id.

La Mierla, el id. id., por id.

Fuentelencina, el id. id., por id.

Solanillos del Extremo, las cuentas municipales de Depositaria correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año 1940, por quince días.

Motos, las cuentas municipales del año 1939, por quince días.

Torrecilla del Ducado, las id. id., por id.

Henche, la habilitación de crédito para hacer varios pagos, por quince días.

Pajares, la id. id., por id.

Azuqueca de Henares, el suplemento de crédito para reforzar algunos capítulos del presupuesto municipal, por quince días; el expediente de habilitación de crédito para reforzar el capítulo 1.º del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Sienes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días.

Imón, el id. id., por id.

Alhóndiga, el id. id., por id.

Alpedrete de la Sierra, el id. id., por id.

El Pobo de Dueñas, el anteproyecto del presupuesto ordinario para 1941, por ocho días.

Castejón de Henares, el id. id., por id.

Moratilla de Henares, el id. id., por id.

Cobeta, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para la formación del presupuesto que ha de regir en el año 1941, por quince días.

Irueste, el id. id., por ocho días.

Horche, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Valdepeñas de la Sierra, el presupuesto municipal ordinario para 1941, por quince días.

Trijueque, las cuentas municipales del segundo semestre de 1939, por quince días.

Valdegrudas, las id. id., por id.

Cifuentes, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de 1940, por quince días.

Baides, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días.

Torre Cuadrada de Molina, el id. id., por id.

Galápagos, el id. id., por id.

Aragoncillo, el id. id., por id.

Cercadillo, el id. id., por id.

Anquela del Pedregal, el id. id., por id.

Gárgoles de Arriba, el id. id., por ocho días y ocho días más.

Solanillos del Extremo, el id. id., por id.

Aguilar de Anguita, el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal para 1941, por ocho días; las cuentas municipales del año 1939, por quince días.

Lupiana, las cuentas municipales del primero y segundo semestre de 1939, por quince días.

Olmeda de Cobeta, el padrón de cédulas personales para 1939, por quince días.

Tordellego, las cuentas municipales de 1939 y primer semestre de 1940, por quince días.

Adobes, las id. id., por id.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de instrucción en funciones de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Inés Pérez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, vecina que fué de esta Ciudad, domiciliada en los refugios del Alamin y que hace un mes aproximadamente marchó con dirección a Madrid, ignorándose su residencia en dicha Capital, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario 55 de este año, por hurto, y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y detención de citada procesada, poniéndola a mi disposición en la Prisión respectiva.

Dado en Guadalajara a 19 de Agosto de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella.

3624

— Edicto —

En el sumario que con el número 62 de 1937, se siguió en este Juzgado, por hurto de dinero a Juana Aragonés Sanz, de 94 años de edad, hija de Gabriel y Genara, viuda de Elías Rodríguez, de cuyo matrimonio deja 4 hijos, llamados Tomasa, Benita, Isabel y Segunda, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Justo Alcón de Manuel, como autor responsable de un delito de hurto, en cuantía inferior a 1.000 pesetas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y

derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, así como que abone a Juana Aragonés, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, como indemnización de perjuicios, quedando en poder de la misma, las ochenta y cinco pesetas que le fueron entregadas en calidad de depósito. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Todos rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de la citada Juana Aragonés, cuyo paradero se ignora, la cual falleció el 16 de Enero de 1939, se expide el presente en Guadalajara a 23 de Agosto de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella.

SIGUENZA.—Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Plácido Galán Romanillos, de 42 años, casado, hijo de Marcelino y de Bárbara, natural de Madrigal, y que en 1936 era vecino de Negredo, donde ejercía el cargo de Guarda, que se encontraba en prisión provisional en la Cárcel de Sigüenza en 25 de Julio de 1936 y fué puesto en libertad por los marxistas expresado día, a fin de que en término de quince días comparezca ante la Audiencia de Guadalajara o Prisión provincial de dicha Capital, para ser reducido a prisión en méritos de la causa número 27 de mencionado año, que se le sigue por delito de homicidio frustrado; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Guadalajara en la Prisión provincial de dicha Capital.

Dado en Sigüenza a 22 de Agosto de 1940.—El Juez de instrucción interino, Antonio Ortega.—El Secretario, José G. Asenjo.

## Juzgados municipales

VALDEARENAS

Por el presente, se cita a Eulogio Atienza Lorenzo, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, como demandado a juicio verbal civil por D. José Tejedor Pascual, vecino de El Cubillo de Uceda (Guadalajara), en reclamación de 750 pesetas y costas; apercibido de si no comparece en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía sin más citar ni oírle.

Dado en Valdearenas a 21 de Agosto de 1940.—El Juez municipal, Román Esteban.—El Secretario habilitado, Félix Sánchez.

3692

## Anuncios no oficiales

**SE VENDEN** las fincas rústicas sitas en término de Bujarrabal, de la propiedad de doña María Soledad García Gamboa. Para tratar, dirigirse al administrador José Dolado, en Sigüenza.

5-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL